MBC/CAC/EZV/JMV

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA DESIGNADOS POR AGRUPACIONES DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS O DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS, Y DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y SITIOS DE MEMORIA VINCULADAS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 397

SANTIAGO, 15 DIC 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado; en el Decreto Supremo N° 98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, designa al Programa de Derechos Humanos como órgano ejecutor y crea el Comité de Seguimiento y Participación; en el Decreto Supremo N° 23, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra al Subsecretario de Derechos Humanos; en la Resolución N°7, de 2019, modificada por Resolución N°14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO:

1) Que, el 23 de diciembre de 2010 fue aprobada la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, tratado internacional que fue suscrito y ratificado por el Estado de Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política de la República, y promulgada por el decreto N° 280, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante la "Convención".

Subsecretaría de Derechos Humanos

Gobierno de Chile

MRC/CAC/PZV/JMV

2) Que, la Convención en su artículo 24 dispone que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida; que cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto y protección de la ley; que cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos; y que los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

3) Que, la Convención señala en el artículo 24.5 que la reparación comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como la restitución; la readaptación; la satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; y las garantías de no repetición.

4) Que, por otro lado, el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, en adelante el "Comité", aprobó en su 16° período de sesiones (8 a 18 de abril de 2019) los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, dentro de los cuales se establece que la búsqueda debe ser organizada a través de una política pública que tenga alcance nacional (Principio 3), a través de la confección de una estrategia integral diseñada con la participación de las víctimas, sometida a supervisión y reevaluación permanente, que especifique las acciones a realizar para intentar encontrar, exhumar y establecer la identidad de las personas desaparecidas (Principio 8).

5) Que, la Convención en su artículo 24.7 dispone que cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

6) Que, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas establecen en el Principio 3° que la política pública sobre búsqueda debe construirse e implementarse, en todas sus etapas y todos sus alcances, con la participación de las víctimas y de todas las personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia y voluntad de cooperar con la construcción y/o implementación de esa política. Así mismo, el Principio 5° dispone que la búsqueda debe garantizar el derecho a la participación en los procesos de búsqueda de las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo.

7) Que, el 30 de agosto de 2023, día internacional de las víctimas de desaparición forzada, el Presidente de la República anunció la aprobación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.

MRC/CAC/PZV/JMV

8) Que, el Decreto Supremo N° 98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado con fecha 10 de noviembre de 2023 que, Aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, designa al Programa de Derechos Humanos como órgano ejecutor y crea el Comité de Seguimiento y Participación, cuyas funciones serán las de conocer, asesorar y hacer recomendaciones para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, el que estará compuesto por nueve integrantes, conforme a las siguientes reglas:

a) Tres personas designadas o designados por agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos.

b) Una persona designada por las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada.

c) Dos personas que sean académicas o investigadores, con una conocida trayectoria en el estudio, investigación y difusión de los derechos humanos, que serán designadas por el Presidente de la República, a propuesta cada uno de una quina por parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

d) Una persona designada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

e) Dos personas designadas por el Presidente de la República, que deberán contar con una conocida trayectoria en la defensa, estudio y promoción de los derechos humanos.

9) Que, el inciso tercero del artículo quinto del citado Decreto Supremo N° 98, dispone que para efectos de la designación de las y los integrantes de las letras a) y b), las agrupaciones de familiares, organizaciones y sitios de memoria deberán contar con personalidad jurídica vigente y estar inscritos en el Registro que se llevará conforme a la resolución que la Subsecretaría de Derechos Humanos dictará para estos efectos. La misma resolución establecerá las reglas del procedimiento para efectuar dicha designación.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE, la Resolución que establece el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia designados por agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos, y de organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, cuyo texto es el siguiente:

MRC/CAC/PZV/JMV

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA DESIGNADOS POR AGRUPACIONES DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS O DE FAMILIARES DE EJECUTADOS POLÍTICOS, Y DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y SITIOS DE MEMORIA VINCULADAS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA

ARTÍCULO PRIMERO: El objeto de la presente Resolución, conforme al inciso tercero del artículo quinto del Decreto Supremo N° 98, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, designa al Programa de Derechos Humanos como órgano ejecutor y crea el Comité de Seguimiento y Participación, es establecer el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Seguimiento y Participación de las letras a) y b) del citado artículo quinto, que son los designados por agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos, y de organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos designarán a tres personas que integrarán el Comité, conforme a la letra a) del artículo quinto del Decreto Supremo N° 98, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para su designación, las agrupaciones de familiares que se encuentren debidamente inscritas en el Registro al que hace mención el artículo sexto de esta Resolución, enviarán al Programa de Derechos Humanos, la nómina con los miembros elegidos que integrarán el Comité.

Para estos efectos deberán entregar en las oficinas de la Unidad Programa de Derechos Humanos un acta suscrita por al menos dos tercios de los o las representantes legales de las agrupaciones que forman parte del Registro, o enviar una copia digital de la misma al correo electrónico plandebusqueda@minjusticia.cl.

ARTÍCULO TERCERO: Las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada designarán a una persona que integrará el Comité, conforme a la letra b) del artículo quinto del Decreto Supremo N° 98, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para su designación, las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada que se encuentren debidamente inscritas en el Registro al que hace mención el artículo sexto de esta resolución, serán citadas por la Unidad Programa de Derechos Humanos a través de sus representantes legales a una asamblea convocada para

estos efectos, la que podrá desarrollarse en modalidad presencial, virtual o híbrida. La convocatoria deberá citarse con al menos 15 días de anticipación.

Entre la citación y la realización de la asamblea, las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria inscritas en el Registro podrán comunicar el nombre de la persona que postulan para su designación al correo electrónico plandebúsqueda@minjusticia.cl.

En la asamblea antes referida, las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria deberán elegir a la persona que será designada para integrar el Comité entre los nombres que fueron postulados. En caso de no haber acuerdo, se procederá a votar por las personas postuladas, saliendo electa la primera mayoría. En caso de haber un empate, se realizará una nueva votación solo para elegir entre las personas empatadas. Esta asamblea será dirigida por la Jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos, o la persona que esta designe para estos efectos.

De todo lo obrado en la asamblea se levantará un acta que será suscrita por la Jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos, o la persona que esta designe para estos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Designadas las personas de las letras a) y b) del artículo quinto del Decreto Supremo N° 98, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para integrar el Comité de Seguimiento y Participación, deberán comunicar por escrito su aceptación del cargo a la Unidad Programa de Derechos Humanos.

Hecho lo anterior, la Jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos remitirá todos los antecedentes a la Subsecretaría de Derechos Humanos para la formalización de su designación por Resolución Exenta.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier designación de personas integrantes del Comité conforme a las letras a) y b) del artículo quinto, ya sea por expiración del tiempo del cargo, o por renuncia o inhabilidad, conforme al inciso final del artículo quinto, todos del Decreto Supremo N° 98, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se llevará a cabo conforme a las reglas establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El Registro de agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos y el Registro de organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, serán llevados por la Unidad Programa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 98, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ambos Registros serán publicados en el sitio web institucional.

Para integrar el Registro, las organizaciones deberán contar con personalidad jurídica.

Para el caso de agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, sólo podrán integrar el Registro aquellas agrupaciones en

cuyos estatutos se haga expresa alusión a dicha calidad de la organización. Para el caso de organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria, dichas calidades deberán estar expresamente señaladas en los estatutos, y deberán contar con a lo menos 3 años de antigüedad y trayectoria comprobable en la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, la cual será acreditada por la Jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para solicitar la inscripción en alguno de los Registros del artículo anterior, las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos, y las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, deberán solicitarlo por escrito en las oficinas de la Unidad Programa de Derechos Humanos o al correo plandebusqueda@minjusticia.cl, acompañando copia de sus estatutos y certificado de su personalidad jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Programa de Derechos Humanos podrá recabar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Departamento de Personas Jurídicas de la Subsecretaría de Justicia los antecedentes que sean necesarios para la inscripción de aquellas agrupaciones que ya hayan solicitado su inscripción.

Las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria podrán acompañar a su solicitud antecedentes que den cuenta de su vinculación con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada. Sin perjuicio de lo anterior, la Jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos podrá requerir informe a las áreas del Programa de Derechos Humanos para acreditar dicha calidad, aún sin antecedentes entregados por la organización.

Dentro del plazo de 10 días corridos de recibida la solicitud con todos los antecedentes, o de recabados estos en caso de no haberse acompañado por la organización solicitante, la Jefatura de la Unidad Programa de Derechos Humanos deberá comunicar a la solicitante la decisión respecto de su incorporación o no incorporación en el Registro. En caso de negativa, se podrán ejercer los recursos administrativos dispuestos en la ley N°19.880.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad Programa de Derechos Humanos deberá difundir la presente Resolución a todas las agrupaciones de familiares, organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria que están en sus Registros, y especialmente a la que participaron del proceso participativo para el diseño del Plan Nacional de Búsqueda. Deberá, además, prestar asistencia para la inscripción en el Registro y participación de la asamblea a quien lo requiera a través de su área social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Para efectos de la primera designación de los integrantes del Comité de Seguimiento y Participación de las letras a) y b) del artículo quinto del Decreto Supremo N° 98, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desde la aprobación y publicación de la presente Resolución, tendrán las agrupaciones de familiares, organizaciones de derechos humanos y

MRC/CAC/PZV/JMV

sitios de memoria un plazo de 15 días corridos para presentar su solicitud de incorporación en el Registro respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Transcurrido el plazo para conformar el Registro señalado en el artículo anterior, el Programa de Derechos Humanos citará la asamblea para designar el primer integrante del Comité de Seguimiento y Participación de la letra b) del artículo quinto del Decreto Supremo N° 98, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta asamblea será citada con 15 días de antelación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos, en el acta que envíen a la Unidad Programa de Derechos Humanos según lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, deberán determinar los integrantes que conformarán el Comité de Seguimiento y Participación por un periodo de 2 años y quien lo conformará por un periodo de 4 años, conforme al artículo sexto del Decreto Supremo N° 98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Exenta en el Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Derechos Humanos, a efectos de su adecuada difusión y publicidad.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

REPUBLICA DE CHILE * SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS * MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JAVIER ALTAMIRANO MOLINA
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos
- Gabinete Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos
- Unidad de Fiscalía Administrativa
- Unidad Programa de Derechos Humanos
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

SISID N°